

Esa intoxicacion suspende la digestion. Un síncope ó apoplejía no la impide. Tarda poco en producir sus efectos. Es posible que, segun la posicion en que están en el local dos sujetos, uno de ellos perezca y otro no.

Si el sujeto no resulta muerto por ese tufo, ó se le encuentran otras lesiones, y no hay prueba clara de que se las haya hecho él, el caso se presentará como obra de mano ajena.

Aunque es frecuente el envenenamiento por otras sustancias mezcladas con alimentos y bebidas, son raras las escogidas. Casi se reducen á los fósforos, ácido sulfúrico, nítrico, ácido arsenioso, sublimado corrosivo, opio, láudano, etc.

Cuando el veneno se revele por sus propiedades físicas, estado, olor, sabor, color ó alteracion de las bebidas, y comidas; no puede ser la obra del asesinato. La víctima lo conoce y lo rechaza. Solo un niño, un loco, puede ser así envenenado.

Cuando no se revela sino ingerido, es muy posible el asesinato.

De todos modos se resolverán los casos difíciles, aplicando las reglas generales que hemos dado para los demás casos.

Hay casos, en los que el suicidio, igual que el accidente y el asesinato, es doble ó triple, y alguno de los suicidas se encarga de matar á los demás. Es comun entre los amantes y familias desgraciadas.

El modo de conducirnos en esos casos no se diferencia, en el fondo, de los casos sencillos, ó en los que no hay mas que una víctima.

Determinando cuál es la causa inmediata de la muerte de cada uno; luego la naturaleza moral del hecho, si accidente, si suicidio, si asesinato, y aplicando á esos casos dobles ó triples las reglas que hemos establecido para cada uno de los sencillos, resolveremos la cuestion.

Tanto en unos casos como en otros, si á pesar del exámen mas completo y minucioso, y de la aplicacion de todas las reglas, no podemos determinar la naturaleza moral del hecho, pudiendo ser ya un accidente, ya un homicidio, ya un suicidio, así lo manifestaremos al tribunal, sin valernos de frases antibológicas, ni evasivas.

Respecto de la autopsia, en los casos de suicidio, no tenemos nada de particular que advertir. Además de las reglas generales, seguiremos las que hemos expuesto en cada género de muerte, y las que se desprenden de los datos particulares en que nos hemos fundado para resolver las cuestiones de suicidio.

## LIBRO II.

### DE LAS CUESTIONES RELATIVAS Á LAS COSAS.

Si hubiésemos de comprender en este libro todo lo que le pertenece, tendria tanta ó mas extension que el primero.

En primer lugar, comprenderia todas ó la mayor parte de las cuestiones de higiene pública ó administracion, que dan lugar á consultas á los hombres de las ciencias fisiológicas. La falsificacion de los alimentos y bebidas, deberia formar parte de este libro, como perteneciente á la Medicina legal. Los tratados de dichas falsificaciones son verdaderamente parte de esta ciencia. En segundo lugar, abrazaria todas las que versan sobre reconocimientos y exámen de objetos, que figuran en causas y procesos, ya civiles, ya criminales, de que nos hemos hecho cargo en el discurso de esta obra.

Mas ya dijimos que nos reduciriamos tan solo á las cuestiones relativas á la falsificacion de las escrituras; y habiendo dado las razones de esta conducta, es ocioso que aquí las reproduzcamos.

Concluyamos, pues, este tratado, hablando tan solo de lo que debemos comprender en este libro.

## CAPÍTULO ÚNICO.

### *De las cuestiones relativas á la falsificacion de los escritos.*

### ARTICULO PRIMERO.

#### PARTE LEGAL.

#### § I.— Disposiciones del Código penal, relativas á la falsificacion de los escritos.

#### CAPÍTULO IV.— FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

#### SECCION 1.ª— Falsificacion de documentos públicos ó oficiales y de comercio.

Art. 226. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 100 á 1000 duros el eclesiástico ó empleado público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en un documento verdadero cualquiera alteracion, ó intercalacion que varíe su sentido.

Art. 227. El particular que cometiere en documento público ó oficial, ó en letras de cambio ó otra clase de documentos mercantiles, alguna de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio mayor, y multa de 100 á 1000 duros.

#### SECCION 2.ª— De la falsificacion de documentos privados.

Art. 228. El que con perjuicio de tercero, ó con ánimo de causársele, cometiere en documento privado alguna de las falsedades designadas en el art. 226, será castigado con las penas de prision menor y multa de 100 á 1000 duros.

SECCION 3.ª— De la falsificación de pasaportes y certificados.

Art. 230. El que hiciese un pasaporte falso, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.

Las mismas penas se impondrán al que en un pasaporte verdadero mudase el nombre de la persona á cuyo favor se halle expedido, ó de la autoridad que le expediese, ó que altere en él alguna circunstancia esencial.

§ II.— Critica de los artículos anteriores.

Nada tenemos que decir, bajo nuestro punto de vista, sobre las disposiciones del título IV, libro II de nuestro Código penal, consignados en los artículos que acabamos de exponer, con relacion á las cuestiones médico-legales que pueden presentarse en la práctica, respecto de las falsificaciones de documentos públicos y privados, por cuanto no tienen nada que ver con la ciencia fisiológica. Pasemos, pues, de largo, y vámonos á la parte médica.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que da lugar la falsificación de los escritos.

Las falsificaciones de documentos públicos y privados, que nos dan lugar á intervenir pericialmente en los procesos instruidos contra los que cometen esa clase de delitos, casi siempre versan sobre testamentos, donaciones, escrituras, recibos, cartas, anónimos, y otros escritos por el estilo. Tambien es bastante comun que versen sobre títulos científicos, certificaciones y documentos de seguridad pública, no ya sobre pasaportes, porque no los hay, por lo menos civiles, sino sobre cédulas de vecindad, que hoy hacen sus veces. Por último, no es muy raro que haya papeletas de contribucion, libramientos, y otros documentos análogos, alterados en la parte manuscrita, y hasta otros, en los que la falsedad está en el sello, que los legitima ó autoriza. Todo eso es lo que con mas frecuencia hemos visto en nuestra práctica.

Hay otra clase de falsedades, que debe de ser muy comun, vistas las precauciones que se toman respecto de los papeles de oficio de todos los años, pero que hasta ahora no he visto sometida á juicio pericial, ni ha ocupado la atencion de los autores. Aludo á la suposicion de escrituras, ó documentos de mayor fecha de la que tienen. Cartas de dote, escrituras públicas, convenios ú otros documentos por el estilo, se acaban de escribir, porque así les interesa á los que á ese medio apelan, y ponen una fecha atrasada, tal vez de algunos años, de los que les hace al caso; y si el documento ha de ser de papel de oficio, le buscan tambien del año correspondiente, entre los pliegos que han escapado del taladro.

En estos casos, la falsedad no está en el contenido del escrito, sustituyendo una cosa por otra. Está en fingir que es un documento mas ó menos antiguo, cuando se acaba de escribir.

Por último, hay ocasiones en las que se escribe con lo que el vulgo llama tintas simpáticas; esto es, tintas incoloras, vegetales ó minerales, que no ponen de manifesto lo escrito, sino por medio de ciertas operaciones sabidas de los que están en el secreto, y ora escriben en papel completamente blanco, ora entre los renglones de una carta que no dice nada

capaz de llamar la atencion de la autoridad, ó de aquel por cuyas manos ha de pasar ó puede pasar el documento.

Hé aquí los diferentes casos, en los que podemos ser consultados con motivo de la falsedad de los escritos. Las falsificaciones de billetes de banco y otros documentos por el estilo, imitándolos por medio de la imprenta ó litografía, ó por medio de láminas ó planchas grabadas, no se nos someten á juicio pericial, siendo otra clase de peritos aquellos á quienes se consulta.

A consecuencia de una análisis química practicada en un documento, en el que se habia efectuado una falsificación, fuimos llamados á la vista de la causa, y allí preguntados, á petición del abogado de una de las partes, si era posible una tinta que con el tiempo desapareciese espontáneamente del todo; á lo que contestamos que no conociamos ninguna verdadera tinta de escribir que hiciese eso; que la fabricacion de las tintas es varia, y no es imposible que se haga una tan mala, que desaparezca del todo, pero que ignorábamos su existencia, ni de qué factores ó elementos se compondria.

No creo que esa cuestion sea procedente, y fácil es advertir que la pregunta no tenia mas objeto que buscar algun medio de salvar la situacion comprometida del acusado. Con todo lo que tiña el papel pueden formarse tintas; pero por lo comun, no se entiende por tales mas que esos licores formados con sustancias minerales y vegetales, de color permanente, y sobre todo con sulfato de hierro y agallas, ni puede entrar en el interés de ningun fabricante de tintas componer una que con el tiempo deje el papel escrito en blanco.

De todos modos, los peritos no están en el caso de saber todas las composiciones de tintas posibles. Basta que sepan las mas comunes; y sobre todo, su cometido se reduce á los escritos que se les presenten, y á las tintas que les den; no á las que puedan formarse.

De lo dicho se desprende qué cuestiones han de ser las que se nos propondrán, relativamente al objeto que en este capítulo nos ocupa. Creo que puedo formularlas de este modo:

1.º Si se ha falsificado un documento manuscrito, alterando ó borrando parte de él, ó su totalidad.

2.º Si, dada una falsedad de escritura, puede hacerse reaparecer lo borrado, y distinguirlo de lo sustituido.

3.º Si la tinta de dos escritos ó de todas las palabras de uno mismo es igual, ó diferente.

4.º Si una escritura es antigua ó reciente, ó una mas antigua que otra.

5.º Si la tinta de un sello es igual á la de la oficina de que se supone proceder, y si, habiendo un sello sobrepuesto, se puede dejar en limpio el primero.

6.º Si en un papel blanco, ó de color, hay algo trazado con lo que se llama tinta simpática.

Tales son las cuestiones que pueden proponer los juzgados, y en las que considero comprendido todo lo relativo á esa materia. Vamos, pues, á tratar de cada una de ellas, conforme lo permite el estado actual de la ciencia.